

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3527 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades Renales del Sureste (Alcer Sureste) para la realización y puesta en marcha del programa Paciente Experto Activo, en el Área VII de Salud-Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia.

Visto el convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la lucha contra la enfermedades renales del Sureste (Alcer Sureste) para la realización y puesta en marcha del Programa Paciente Experto Activo, en el Área VII de Salud - Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la lucha contra la enfermedades renales del Sureste (Alcer Sureste) para la realización y puesta en marcha del Programa Paciente Experto Activo, en el Área VII de Salud - Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 24 de mayo de 2023.—El Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

Anexo

**Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la
Asociación para la Lucha contra las Enfermedades Renales del Sureste
(Alcer Sureste) para la realización y puesta en marcha del Programa
Paciente Experto Activo, en el Área VII de Salud-Hospital General
Universitario Reina Sofía de Murcia**

Reunidos:

De una parte, D. Francisco José Ponce Lorenzo, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en nombre y representación de dicho ente público, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8, apartado d), del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público de fecha 17 de mayo de 2023.

De otra parte, D. Alfonso Rodríguez Marchante, Presidente de la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades Renales del Sureste, Alcer Sureste en Murcia, mediante el nombramiento en Asamblea Ordinaria/Extraordinaria de fecha 03 de septiembre de 2022, y autorizado expresamente mediante acuerdo de Junta directiva en Murcia, de fecha 03 de enero de 2023.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto,

Manifiestan:

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de Julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios públicos, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II.- La Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales del Sureste, ALCER Sureste, es una asociación que tiene como fin general contribuir a la calidad de vida de los enfermos renales y sus familias. En régimen de autonomía, con capacidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin fin de lucro, que desarrolla su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III.- Que la Gerencia del Área VII de Salud y ALCER Sureste, en el cumplimiento de sus fines, mantienen una atención constante a los problemas que plantea la enfermedad renal en cualquiera de sus estadios. Aun así y para mejorar dicha atención a pacientes renales, se hace necesario disponer de un esquema profesional interdisciplinario, con funciones muy concretas de atención al paciente y su familia.

IV.- Que, en virtud de lo anterior, se acuerda entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación ALCER Sureste, formalizar un convenio de colaboración para la realización de actividades de voluntariado y de asistencia multidisciplinar, para el Programa Paciente Experto Activo en el Hospital General Universitario Reina Sofía, dirigido a la atención de pacientes renales en cualquiera de sus estadios y a sus familiares, colaborando con los responsables asistenciales del referido centro sanitario en la atención integral a dichos pacientes, con el fin conseguir una mejor asistencia integral que aumente el grado de satisfacción, la calidad de vida y la adhesión al tratamiento del enfermo renal, y ello con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

1- Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud, a través del Área VII de Salud, Hospital General Universitario Reina Sofía y ALCER Sureste, para la realización de actividades de voluntariado, por un equipo formado por psicólogos clínicos, nutricionistas y un trabajador social, así como un equipo de pacientes renales voluntarios, con funciones muy concretas de atención al paciente renal y su familia en el Hospital General Universitario Reina Sofía, colaborando con los responsables asistenciales de los centros sanitarios, que lo integran, en la atención integral a dichos enfermos y previo consentimiento expreso de los mismos.

2- El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribe, en principio, a las Unidades de Nefrología y Terapia sustitutiva del Hospital General Universitario Reina Sofía, pero la atención se podrá ampliar a todos aquellos pacientes renales ingresados, independientemente de la planta en la que estén, dando respuesta a las hojas de interconsulta.

3- Las actividades del equipo de ALCER Sureste tendrán por objeto favorecer la adaptación al proceso renal durante su estancia en el hospital, amortiguando el impacto y sufrimiento asociado, identificando y anticipando las necesidades, preocupaciones y dificultades. Asimismo, se potenciarán los recursos que disminuyan los efectos negativos, mejorando la calidad de vida del enfermo renal y la de sus familias y reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

Segunda.- Líneas de actuación.

1) Actividades a desarrollar por el Voluntariado:

- Acompañamiento al enfermo renal y su familia.
- Suplencia del cuidador primario.
- Actividades de animación y entretenimiento.
- Apoyo al personal sanitario mediante tareas complementarias a las de los profesionales, no interfiriendo en éstas últimas ni realizando tareas correspondientes a los profesionales.
- En el ámbito ambulatorio, derivación a otros profesionales en caso de detectar situaciones y necesidades que requieran la intervención del personal especializado.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo por el voluntariado, siempre que los profesionales sanitarios lo consideren oportuno.

2) Previa valoración por el Hospital, tanto por el equipo de nutrición como por la unidad de trabajo social, el nutricionista y el trabajador social desarrollarán las siguientes funciones:

- Orientación y asesoramiento al paciente y los familiares.
- Ayudar a desarrollar el tratamiento conveniente.
- Coordinación con la Sección de Nefrología del Hospital General Universitario Reina Sofía.

3) Actividades a desarrollar por el psicólogo clínico:

- Orientación y asesoramiento al paciente y familiares proporcionando las herramientas terapéuticas dirigidas a favorecer la adaptación del paciente y la familia al proceso de enfermedad y tratamiento.
- Cualquier otra función que pueda mejorar la calidad de vida de estas personas y que no esté incluida en la Cartera de servicios comunes del SNS.

Tercera.- Acceso al Programa Paciente Experto Activo

1. El centro sanitario informará a las personas que hayan mostrado interés de la existencia del programa y posible participación en el mismo, facilitando el contacto de la Asociación ALCER Sureste en el contexto hospitalario. La información a suministrar por los profesionales será la estrictamente necesaria para facilitar el acceso al programa al paciente y a la asociación.

2. Será necesario que la Asociación ALCER Sureste recabe de los participantes en el programa la firma de un consentimiento informado del paciente, traducido a un idioma que lo comprendan, para que puedan llevarse a cabo los fines y objetivos de este convenio.

3. ALCER Sureste llevará un registro de los casos atendidos en el Hospital General Universitario Reina Sofía, donde se dejará constancia del número de enfermos y familiares atendidos y el número de los casos derivados a los trabajadores sociales del Hospital General Universitario Reina Sofía, de ALCER Sureste o externos. ALCER Sureste facilitará los datos del registro al Hospital General Universitario Reina Sofía cuando éste los solicite.

4. La Entidad asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

Cuarta.- Deberes de los voluntarios y de la asociación.

ALCER Sureste y las personas voluntarias que participen en las acciones previstas en el presente Convenio tendrán los siguientes deberes:

- Actuar en coordinación con la Sección de Nefrología en todas las actividades que se vayan a realizar.
- Realizar una formación inicial de calidad del voluntario y una formación continuada durante la actuación.
- Cumplir las normas de higiene y de comunicación adecuada y respetuosa.
- Respetar las normas internas de funcionamiento de los centros sanitarios.
- Respetar la decisión de pacientes y familiares de aceptar y participar o no en sus actividades.
- Garantizar en todas las visitas el derecho a la intimidad y confidencialidad de los pacientes, familiares o allegados.

- Aportar el personal voluntario y los medios que resulten necesarios, según el mejor criterio de la institución, para la correcta atención a los pacientes, garantizando la continuidad de las actuaciones.
- Proveer de tarjeta identificativa y vestuario propio a los voluntarios, así como velar por que lleven visible la tarjeta.
- Designar una persona que ejercerá las labores de coordinación del voluntariado y que será responsable de la actuación de sus miembros y ante el representante nombrado por el centro, a quien aportará con carácter previo al inicio de las actividades objeto del convenio la identificación de la persona o personas que puedan llevar a cabo dichas actividades en el centro durante su vigencia, o los cambios que se produzcan.
- Remitir a la comisión de seguimiento, una memoria anual en la que se incluyan las actividades desarrolladas durante el año anterior.

Los profesionales de la Asociación que realicen las actividades previstas en este adenda carecen de cualquier vinculación jurídica con el SMS, siendo la Asociación la entidad responsable en relación a los profesionales a todos los efectos.

Quinta.- Compromisos del Hospital General Universitario Reina Sofía

La responsable de voluntariado del Hospital General Universitario Reina Sofía junto con la supervisión de enfermería de hemodiálisis, coordinarán con el/la responsable del equipo de ALCER Sureste las actividades a desarrollar facilitando las instrucciones precisas de actuación y los horarios adecuados, así como las áreas o unidades en las que podrán actuar.

La Sección de Nefrología del Hospital General Universitario Reina Sofía designará a los facultativos y enfermeros de la Sección que actuarán como interlocutores, liderando y coordinando el equipo multidisciplinar y las actuaciones ofertadas por la Asociación ALCER Sureste, con la finalidad de que esta asistencia llegue al mayor número de pacientes que lo necesitan.

Sexta.- Financiación.

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para la para el Servicio Murciano de Salud. ALCER Sureste facilitará todos los recursos para el desarrollo de los programas y actividades objeto de este convenio.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento, evaluación y asesoramiento de las actividades derivadas del presente convenio. Dicha comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

- a) Por parte de la Gerencia del Área VII:
 - Dirección Médica o persona en quien delegue.
 - El Jefe de la Sección de Nefrología o persona en quien delegue.
- b) Por parte de ALCER Sureste:
 - El/la trabajador social
 - El/la responsable del Programa ALCER Sureste.

La Comisión se reunirá al menos una vez por semestre, así como cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros. Se elaborará un informe semestral que recoja los asuntos tratados en la comisión, haciendo llegar copia a la Dirección de la Gerencia del Área VII y a ALCER Sureste.

Serán funciones de la citada comisión:

- Estudiar las propuestas de actuaciones.
- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades llevadas a cabo de acuerdo con el objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

La Comisión se constituirá en el primer mes a partir de la firma del convenio.

El funcionamiento de la Comisión se regulará por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Podrán ser convocados, además de los miembros de la comisión, aquellos expertos que requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Octava.- Protección de datos de carácter personal.

Será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos [Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la normativa europea y española concordante], y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sin perjuicio de las previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento.

ALCER Sureste se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto.

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación.

En todo caso y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, ALCER Sureste solicitará a los pacientes su consentimiento expreso para la inclusión de sus datos personales en el fichero correspondiente.

En el supuesto de que ALCER Sureste destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones recogidas en los artículos 70 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en que hubiera incurrido.

Novena.- Protección del menor.

En el caso de que la actividad desarrollada por los voluntarios afecte a menores de edad, se aplicará la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cuyo artículo 57.1 establece que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad la institución aportará una declaración responsable indicando que solicita y dispone de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual de los empleados que traten con pacientes menores de edad, poniendo a disposición del Servicio Murciano de Salud la información correspondiente.

Los datos establecidos en los certificados antes mencionados deberán ser tratados por la institución de acuerdo con la normativa especificada, sobre protección de datos de carácter personal.

Será requisito imprescindible para realizar cualquier actuación sobre los menores la autorización previa de sus padres o tutores, así como en el supuesto de menores cuya tutela corresponda al Servicio de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de este Servicio.

Décima.- personal.

Será de aplicación al personal voluntario de ALCER SURESTE lo establecido en la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se deberá aportar certificación de inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, de conformidad a lo señalado en la Ley 5/2004, de 22 de octubre, de Voluntariado en la Región de Murcia.

Dicho personal deberá aportar un certificado de estar inmunizados de SARS-Cov-2 (Covid-19) y un compromiso de vacunarse contra la gripe o enfermedades similares siempre que así lo requiera el desarrollo del Proyecto e ir debidamente identificados por medio de una tarjeta o carnet visible proporcionado por la Asociación.

La Asociación deberá proveer de seguro de accidentes y cobertura de responsabilidad civil por riesgos derivados directamente de su actividad en el Proyecto.

El personal de la Asociación actúa bajo vinculación jurídica con la citada entidad y no tiene ninguna relación contractual con el Servicio Murciano de Salud en cumplimiento de la legislación vigente. La Asociación garantiza la indemnidad

del Servicio Murciano de Salud ante supuestos de incumplimiento de la normativa aplicable a la relación de la institución con su personal.

La actividad del personal aportado por la Asociación para el desarrollo del convenio será complementaria a la labor desarrollada en el centro sanitario y en ningún caso sustituirá ni interferirá en la labor de los profesionales sanitarios de dicho centro. Dicho personal deberá ir acreditado mediante uniforme específico y/o una tarjeta de identificación personal e intransferible expedida por la Asociación.

Decimoprimera.- Prevención de riesgos personales

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, el Servicio Murciano de Salud, a través de la Gerencia del Área de Salud II y ALCER Sureste se obligan, a facilitar las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención, y a comunicarse las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente”.

Decimosegunda.- Vigencia y prórroga del convenio.

El presente convenio tiene una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su perfección por la prestación del consentimiento de las partes, conforme establece el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entendiéndose como fecha de dicho consentimiento la del día en que el mismo es suscrito por el último de sus firmantes.

En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo inicial de vigencia podrá ser prorrogado mediante acuerdo unánime y escrito de las partes firmantes del convenio por periodos que en su totalidad no superen el máximo de cuatro años adicionales que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera.- Causas de resolución del convenio.

Son causas de resolución de este convenio:

- a) El acuerdo unánime y escrito de todos los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos en un plazo determinado, adecuado a la naturaleza de la obligación convencional de que se trate y en ningún caso superior a dos meses, que, de no ser atendido, conllevará la resolución del convenio. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista legalmente.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión

de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas. El acuerdo sobre la continuidad de actividades deberá respetar la legislación vigente y, en su caso, la resolución judicial recaída.

Decimocuarta.- Régimen jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y la regulación aplicable está establecida en el capítulo sexto del título preliminar, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio queda excluido de la aplicación de dicha ley, si bien se somete a sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según establece el artículo 4, así como a las normas generales de derecho administrativo, a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

Decimoquinta.- Solución de controversias.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente convenio se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo, en el seno de la comisión contemplada en la cláusula séptima de este convenio, en todo caso de conformidad con la legalidad vigente, en especial conforme a la regulación sobre convenios contenida en el capítulo VI del título preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en defecto de acuerdo entre las partes, por los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, se firma electrónicamente en Murcia el presente convenio el 24 de mayo de 2023.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo, y por Alcer Sureste, el Presidente, Alfonso Rodríguez Marchante.